

LA PLATA, 31 JUL 2012

**VISTO** el expediente SP 031/12 mediante el cual el doctor Julio Roberto RODRIGUEZ HERLEIN, eleva su renuncia al cargo de Juez de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Lomas de Zamora, y

**CONSIDERANDO:**

Que el doctor Julio Roberto RODRIGUEZ HERLEIN fue designado Juez de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Lomas de Zamora, mediante Decreto N° 1343 del 7 de julio de 2008;

Que a fojas 1 del expediente citado en el exordio, el nombrado magistrado ha presentado la renuncia a dicho cargo;

Que a fojas 6 se ha expedido la Dirección de Asesoramiento Técnico a la Presidencia en relación a los Organismos de la Constitución de la Suprema Corte de Justicia señalando que no surgen actuaciones en trámite respecto del citado funcionario en el marco de la Ley N° 8085;

Que a fojas 9 ha tomado intervención la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, informando que con fecha 3 de agosto de 2011 se iniciaron actuaciones bajo el N° SJ 158/11, caratuladas "RODRIGUEZ HERLEIN, Julio Roberto, Titular de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ Mazan, Luis Francisco – Denuncia";

Que posteriormente, en el informe ampliatorio de fecha 30 de mayo de 2012, obrante a fojas 20, la citada Secretaría ha señalado que dichas



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

actuaciones "...se encuentran a la espera del sorteo de los miembros integrantes del Honorable Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios...Artículo 25 inciso a) de la Ley 13661 y modificatorias...";

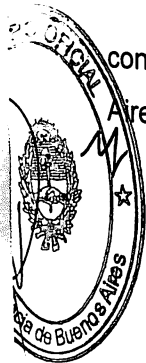
Que Asesoría General de Gobierno ha sostenido en casos similares al presente que: "...El artículo 36 de la Ley N° 13.661 (texto según Ley N° 14.088), prevé que las resoluciones adoptadas por el Jurado de Enjuiciamiento que admitieran la acusación se comunicarán al Poder Ejecutivo, quien se abstendrá de aceptar las renunciaciones presentadas por magistrados o funcionarios sometidos a proceso de enjuiciamiento hasta tanto el jurado no se haya expedido condenándolo o absolviéndolo de las faltas o delitos que se le imputen...";

Que en ese sentido, el mencionado Organismo Asesor ha dictaminado que de no haberse configurado el extremo previsto en la citada norma, resulta facultad del Poder Ejecutivo proceder a la aceptación de las renunciaciones presentadas por magistrados o funcionarios sometidos a procesos de enjuiciamiento (dict.: SP 156/09, SP 13/10, SP 136/10, SP 18/11, SP 105/11, SP 138/11, SP 139/11, SP 191/11, entre otros);

Que en virtud de lo expuesto, atento el estado del trámite de las actuaciones SJ 158/11 informado por la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, corresponde aceptar la renuncia presentada por el magistrado nombrado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,




*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** Aceptar a partir del día 3 de julio de 2012, la renuncia presentada por el doctor Julio Roberto RODRIGUEZ HERLEIN (D.N.I. Nº 5.400.277 – CLASE 1949) al cargo de Juez de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Lomas de Zamora.

**ARTÍCULO 2º.** El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Justicia y Seguridad.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar, notificar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

  
DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires

  
DECRETO Nº 593  
  
Ricardo Casal  
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
de la Provincia de Buenos Aires